



Respecto a las consultas en relación al contenido del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras que no presten servicios esenciales, dicha norma tiene por finalidad reducir en la mayor medida posible la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En el caso de consultas sobre si dicho permiso retribuido es o no de aplicación en estos momentos a la Función Pública y sobre si por parte de este Ministerio se está preparando alguna resolución que permita implementar el permiso no retribuido regulado en el RD 10/2020 al empleado público de la Administración que no está prestando los servicios mínimos, te traslado lo siguiente.

En relación a lo primero se debe tener en cuenta este Real Decreto-ley es exclusivamente una norma de carácter laboral que regula un permiso retribuido, recuperable y de carácter temporal, cuya finalidad es limitar al máximo la movilidad.

No incluye en su ámbito de aplicación (artículo 1.1) al personal funcionario, ni al personal laboral de los departamentos ministeriales ni sus organismos públicos.

Por ello los aspectos relativos a los empleados públicos están contenidos en diferentes disposiciones adicionales, fundamentalmente y en lo que aquí nos interesa las disposiciones adicionales primera y segunda.

En este sentido la norma lo que hace es habilitar a las diferentes Administraciones para dictar las instrucciones y resoluciones que se consideren necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos.

A modo de referente, cabe indicar que las Resoluciones del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública (SEPTFP) de fechas 10 y 12 de marzo, que os remitimos en su día, previas a la declaración del estado de alarma, en las que se adoptaron medidas de carácter organizativo en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19, continúan vigentes en el ámbito de la Administración General del Estado.

Estas resoluciones del SEPTF ya regulan todos los supuestos posibles que se pueden dar: trabajo a turnos, flexibilización horaria, permanencia en domicilio, supuestos de aislamiento, formas no presenciales de trabajo y suspensión de actividades en unidades o centros de trabajo.



En base a dichas resoluciones y dado que en el ámbito de la Administración del Estado las subsecretarías de los diferentes departamentos ministeriales han adoptado las suyas propias, no sería necesario dictar nuevas resoluciones y la finalidad del nuevo Real Decreto-ley estaría cumplida en lo que se refiere a la limitación de movimientos y reducción de la movilidad hasta los niveles que permitan conseguir el efecto deseado.